



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2020

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de vehículos eléctricos livianos”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en virtud de lo dispuesto por la Comunidad Andina, en la Decisión 805 y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, los países miembros se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en virtud de lo dispuesto en la Decisión 805 de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones concordantes sobre política arancelaria común, los países miembros se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en Sesión 319 del 8 de agosto de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó reducir el arancel al cero por ciento (0%) para para ciclomotores eléctricos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos sin reversa, clasificados por la subpartida arancelaria 87.11.60.00.90, por el término de 5 años. El Comité tuvo en cuenta los conceptos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, en relación con el cumplimiento tanto de los compromisos internacionales, como de las políticas públicas relacionadas con la protección de la salud humana, mejora de la calidad del aire y la disminución de la dependencia de combustibles fósiles no renovables, a través del uso de tecnologías vehiculares más eficientes que generen menos emisiones contaminantes al aire.

Que teniendo en cuenta el saldo del cupo fiscal aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) en su sesión del 16 de diciembre de 2019 para la vigencia 2020, a las solicitudes aprobadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior que registren un impacto fiscal, se establece la reducción arancelaria por el término de dos (2) años.

Que se dio cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto y de sus documentos soportes, según el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, desde el xx de XXXX hasta el XXXX de XXXX de 2020, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de vehículos eléctricos livianos»

DECRETA

Artículo 1. Establecer un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para importación de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 87.11.60.00.90.

Artículo 2. El gravamen arancelario establecido en el artículo 1 del presente Decreto rige por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 2153 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1 del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO